

Órgano:

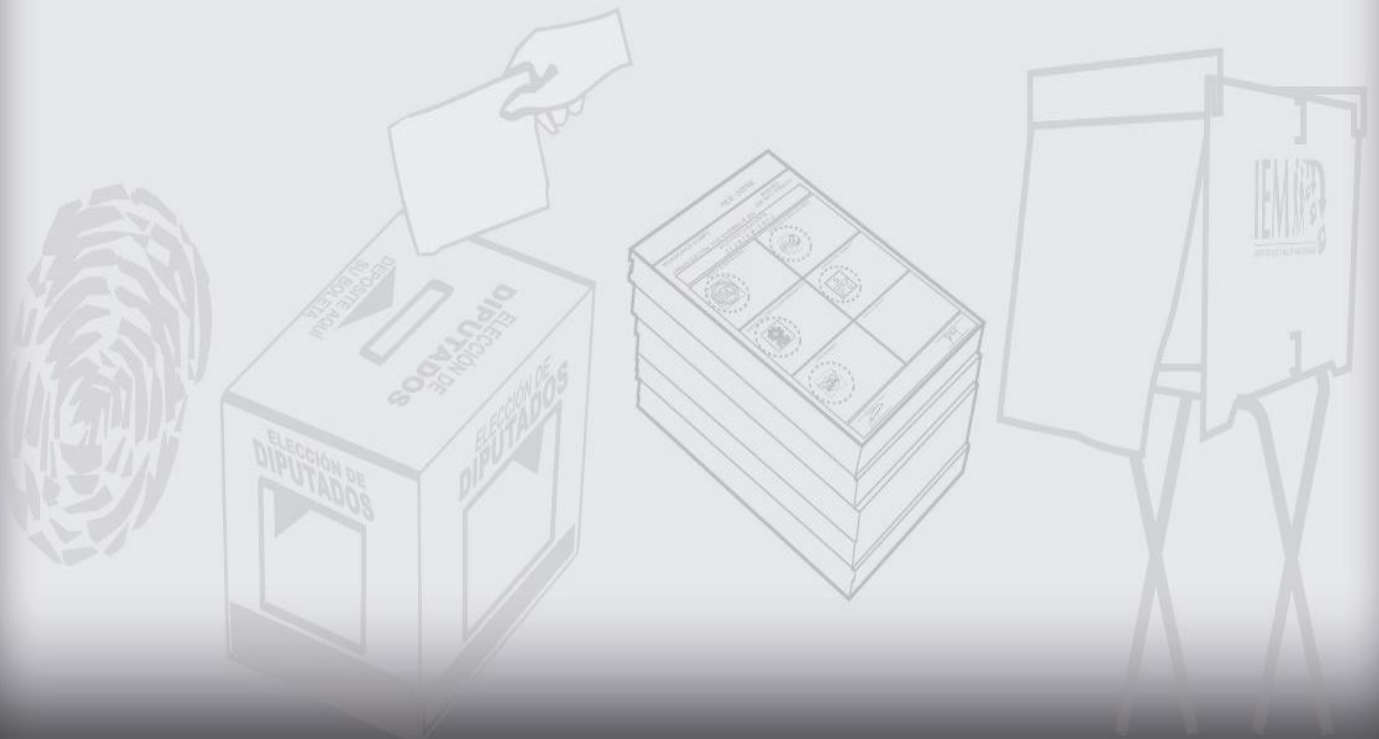
CONSEJO GENERAL

Documento:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL C. JAIME BÁRBARA MARTÍNEZ, DELEGADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR INFRINGIR DE MANERA GRAVE DIVERSAS DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO ACUERDOS ESPECÍFICOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

Fecha:

15 DE FEBRERO DEL 2008



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL C. JAIME BÁRBARA MARTÍNEZ, DELEGADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR INFRINGIR DE MANERA GRAVE DIVERSAS DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO ACUERDOS ESPECÍFICOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

Morelia, Michoacán, a 15 quince de febrero del año 2008 dos mil ocho

V I S T O el escrito de fecha 10 diez de octubre del año 2007 dos mil siete, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, el 10 diez de noviembre del mismo año, por el C. Sergio Vergara Cruz, en cuanto representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual promueve queja administrativa y/o procedimiento específico en contra de Jaime Bárbara Martínez, Delegado en el Estado de Michoacán de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; a fin de que cese sus actos de intromisión en el proceso electoral en el Estado de Michoacán, pues desde su concepto, se están infringiendo de manera grave, diversas disposiciones de orden público previstas en la legislación electoral de nuestro Estado, así como acuerdos específicos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; toda vez que, señala, que el pasado 6 seis de noviembre, aproximadamente a las 09:00 nueve horas, en la oficina de la Delegación Federal del Trabajo en esta ciudad de Morelia, Michoacán, el C. Jaime Bárbara Martínez, Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado, realizó una conferencia de prensa en la cual informó a diversos medios de comunicación sobre la situación que guardan los avances del Estado de Michoacán respecto del empleo; dicha conferencia de prensa contó con la presencia de distintos medios de comunicación, tanto electrónicos como escritos, quienes dieron fe de lo narrado anteriormente, como lo fueron, entre otros, los reporteros de “El Cambio de Michoacán”, quienes dieron a conocer los pormenores en dicho periódico de fecha miércoles 7 siete de noviembre de 2007 dos mil siete, con la nota periodística tomada en el lugar de realización de la conferencia de prensa, titulada “Muy pocos, los resultados del SNE en el Estado: Jaime Bárbara”, y el subtítulo “Este año fue el peor año en la tasa de colocación de y en aprovechamiento de programas”. De similar manera, el matutino “La Voz de Michoacán”, en su edición del día 7 siete de noviembre de 2007 dos mil siete, en su sección “Dinero, Negocios y Finanzas Personales”, página 1, sección “C”, publicó la nota con el encabezado “Desvían recursos para

crear empleo”, y el sub-encabezado “Denuncian al SNE en FEPADE ya que canalizó dinero a las campañas”; por lo que en su concepto, se viola lo establecido en el numeral 49 del Código Electoral del Estado, en sus párrafos séptimo y octavo, así como el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se instruye a su Presidenta para que notifique a las autoridades estatales y municipales y solicite a las diferentes dependencias del Gobierno Federal, para suspender la difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo, las de seguridad o emergencia, desde el 29 de agosto del 2007, y hasta después del 11 de noviembre del 2007, así mismo para que se abstengan de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga durante los treinta días anteriores al 11 de noviembre de 2007*”, aprobado el 28 veintiocho de agosto de 2007 dos mil siete; pues desde su apreciación, con dicha acción, se atenta contra los principios rectores establecidos en la Constitución Federal, respecto de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; poniendo en estado de inequidad la contienda electoral para beneficiar al Partido Acción Nacional y a sus candidatos que están contendiendo tanto a nivel municipal como estatal; además que, desde su percepción, el referido funcionario público federal, en sus declaraciones aduce una supuesta inadecuada forma de gobernar y de aplicar los recursos de la federación y de los programas del gobierno federal, por parte del gobierno estatal; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los dispositivos 1 y 2 del Código Electoral de Michoacán disponen que el Instituto Electoral de Michoacán, es la autoridad encargada, entre otras cosas, de organizar las elecciones y se rige por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; siendo responsable, al igual que otras instituciones de la aplicación de las disposiciones de la ley electoral.

Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es el órgano máximo del Instituto y de acuerdo con el artículo 113, fracciones I, XXVII y XXXVII del Código Electoral del Estado, tiene entre sus atribuciones las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código; investigar los

hechos relacionados con el proceso electoral, y de manera especial, los que denuncien los partidos políticos como actos violatorios de la ley, realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros; y, conocer y resolver, de acuerdo con su competencia, de las infracciones que se cometan a las disposiciones del Código.

Que el artículo 49 del Código Electoral del Estado, en sus párrafos séptimo y octavo dispone lo siguiente: *“Queda prohibida la difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral.” “Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.”*

Que atendiendo a la clasificación del derecho que realiza el Maestro Eduardo García Maynez en su obra intitulada *Introducción al Estudio del Derecho*, desde el punto de vista de su ámbito espacial de validez, las normas jurídicas estatales (las pertenecientes a una entidad federativa en el caso de nuestro país) solamente obligan su cumplimiento a las propias autoridades competentes de la entidad federativa o estado de que se trate, situación que prevé el propio artículo 1º del Código Electoral del Estado de Michoacán en su primer párrafo al indicar que : *Las disposiciones de esta Código son de orden público y de observancia general en el Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo* en relación con el propio numeral 2º. en su último párrafo del mismo cuerpo legal, manifestando claramente que *Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a prestar apoyo y colaboración a los organismos electorales previstos en la Constitución (del Estado de Michoacán de Ocampo) y este Código (Electoral del Estado de Michoacán)* de lo que se advierte que las disposiciones que advierte la propia legislación electoral y los acuerdos que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán emita en uso de las facultades que el numeral 113 fracciones XXVII, XXXIII y XVII del propio Código, obligan única y exclusivamente a las autoridades estatales y municipales de esta entidad federativa más no a las de la Federación aún y cuando las mismas se encuentren en funciones a través de sus órganos desconcentrados, descentralizados o paraestatales en el Estado de Michoacán.

Que atento al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de fecha 28 veintiocho de Agosto del año próximo anterior en sesión extraordinaria en el cual se *instruye a la Presidenta para que notifique a las autoridades Estatales y Municipales y solicite a las diferentes dependencias del Gobierno Federal , para suspender la difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo, las de seguridad o emergencia, desde el 29 de agosto del 2007 y hasta después del 11 de noviembre del 2007, así mismo para que se abstengan de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga, durante los treinta días anteriores al 11 de noviembre de 2007, en su punto de acuerdo número **SEGUNDO** se estipuló solicitar al Gobierno Federal que :*

“ . . . en coadyuvancia con el Instituto Electoral de Michoacán y a efecto de generar condiciones de equidad y certeza en el proceso electoral en curso, instruya a las oficinas federales en Michoacán, a que se sumen a la suspensión de la difusión de obra pública y acciones de gobierno del próximo 29 de agosto al 12 de noviembre, salvo los casos previstos en el párrafo sexto del artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se abstengan de establecer y operar los programas extraordinarios de apoyo social o comunitario a que se refiere el párrafo séptimo del mismo dispositivo, con las salvedades en el mismo descritas, desde el 12 de octubre al 10 de noviembre del año en curso; solicítense igualmente, se recuerde a los servidores públicos las prohibiciones establecidas en el artículo 48 Bis del Código Electoral y se difunda entre ellos el contenido de las disposiciones en materia de delitos electorales en el Estado . . . ”

De lo que se desprende que la intención de dicho acuerdo fue solicitar la cooperación de la autoridad federal para los fines pretendidos, lo que infiere una facultad potestativa más no obligatoria a ésta, de cumplir o no con dicho acuerdo, ya que como se advirtió en líneas precedentes las autoridades federales no les obliga el cumplimiento de una ley estatal o un acuerdo emitido por autoridad estatal, como es el caso que nos ocupa.

Que la denuncia presentada por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se dirige en contra de acciones presuntamente desarrolladas por el Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Michoacán; y, de acuerdo con los dispositivos mencionados, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán le compete, entre otras cosas, investigar los hechos relacionados con el proceso electoral, y de manera especial, los que denuncien los partidos políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros.

Que al escrito de queja se acompañaron como pruebas dos notas periodísticas, las cuales se describen a continuación:

1. Periódico La Voz de Michoacán, “Desvían recursos para crear empleo”, publicada el miércoles 7 siete de noviembre de 2007 dos mil siete en la Sección C – Dinero, Negocios y Finanzas Personales - Página 5.
2. Copia simple de la impresión de la página electrónica del periódico Cambio de Michoacán “Muy pocos, los resultados del SNE en el estado: Jaime Bárbara” con fecha 7 siete de noviembre de 2007 dos mil siete.

Que dada la naturaleza de la falta atribuida a funcionarios públicos federales relativa a la indebida publicidad de obras y acciones de gobierno, y en razón a que como se dijo, éstos no están obligados por el Código Electoral del Estado a suspender la publicidad de obras y acciones de gobierno, por lo tanto, no podrían ser sujetas de responsabilidad alguna.

Es por ello que se estima que el Instituto Electoral de Michoacán no es competente para sancionar conductas realizadas por funcionarios públicos, y mucho menos de investigar los hechos que se denuncian, por que como ya se indicó con antelación el hecho denunciado que se imputa es a una autoridad federal como es el caso del Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado, por lo que se concluye que en términos del artículo 10 primer párrafo y fracción II de la Ley de Justicia Electoral aplicada de manera supletoria al caso que nos ocupa, el cual señala que *Los medios de impugnación previstos por esta ley serán improcedentes, en los casos siguientes: . . . II. Cuando los actos, acuerdos o resoluciones que se pretendan impugnar no se ajusten a las reglas particulares de procedencia de cada medio de impugnación;* y, por lo tanto, lo que procede es desechar la queja planteada toda vez que nuestra legislación electoral estatal no contempla por una parte la obligatoriedad de su cumplimiento a las autoridades federales y por la otra la facultad del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de seguir procedimiento administrativo o de investigación por actos provenientes de autoridad federal .

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 y Título Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los dispositivos 1 y 2, 49, 113, fracciones I, XXVII y XXXVII del Código Electoral de Michoacán; y, 10, fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha la queja presentada por el ciudadano Sergio Vergara Cruz, en cuanto representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado de Michoacán, por encontrarse notoriamente improcedente, de acuerdo con los razonamientos que se hacen en el cuerpo de este Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese y en su oportunidad, archívese el presente como asunto completamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**